



**Vistos:**

- 1° Las instrucciones impartidas por la autoridad comunal mediante la Orden de Servicio Prov. D-2121-11229, de fecha 07 de diciembre de 2021.
- 2° Que es deber de los municipios al tenor de su Ley Orgánica Constitucional, asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de sus respectivas comunas.
- 3° La necesidad de modificar y readecuar a los nuevos requerimientos la Ordenanza Municipal N°05/2015 de fecha 3 de septiembre del año 2015 y sus modificaciones, Ordenanza Municipal N°01/2017 y N°02/2020 de manera que se adecue a las reales necesidades de los beneficiarios, considerando sus realidades particulares.
- 4° Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesión Extraordinaria N° 027 efectuada con fecha 29 de diciembre de 2021; según consta en Certificado N°677/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la cual el Secretario Municipal Subrogante certifica que el Concejo Municipal prestó su aprobación para efectuar la presente modificación.
- 5° Teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5, 12 y 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 /2022**

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°02/2015, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES,  
ORDENANZA MUNICIPAL N°01/2017 Y 02/2020 "SOBRE BECAS MUNICIPALES PARA ESTUDIANTES  
DESTACADOS, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA".**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N°02/2020 por el siguiente:

**"ARTÍCULO 2: Cobertura de la Beca:** Los montos asignados a los postulantes estarán destinados a cubrir las siguientes partidas:

- a) A los estudiantes de enseñanza básica y media, que presenten discapacidad al tenor de lo establecido en el artículo 1° letra b, podrán cubrir gastos de estudio, compra de uniformes, útiles escolares, libros de estudios u otros;
- b) A los estudiantes universitarios, parte del valor del arancel anual de una carrera, examen de grado, memoria, tesis u otro gasto de titulación;
- c) Los estudiantes de enseñanza básica, media y superior destacados en actividades deportivas y/o culturales, cubrirá el desarrollo de la disciplina que práctica.
- d) Los postulantes con discapacidad podrán postular a la beca para financiar cursos, capacitaciones u oficios".

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 2° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo quedar en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 3: Forma de entrega del beneficio:** Los alumnos que deseen ser beneficiarios deberán postular cada año al beneficio. La Beca Municipal será otorgada una vez en el año, y pagada en una cuota para todos los beneficios señalados en el artículo primero de la presente ordenanza”.

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el artículo 4 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 3° de la Ordenanza N°02/2020, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 4: Monto de la Asignación:** El monto de la asignación de cada alumno y el número de beneficiados dependerá del monto del presupuesto municipal de cada año asignado a este beneficio, el que será debidamente aprobado por el Concejo Municipal. La asignación a cada postulante será determinada por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Del presupuesto total establecido para asignar a las becas, el 20% será reservado para los Estudiantes que presenten discapacidad acreditada. De no ocuparse la totalidad del porcentaje reservado en los estudiantes con discapacidad, el saldo será distribuido según los parámetros generales.”.

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el artículo 5, modificado por los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 5: Requisitos Generales:** Para acceder a la Beca Municipal todos los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una situación que amerite el beneficio, escases de sus recursos y/o vulnerabilidad social, presentar discapacidad o destacarse en actividades deportivas y culturales al tenor de lo establecido en el artículo 1° de la presente ordenanza, y de acuerdo a los criterios y variables establecidos en el artículo 24 de la presente Ordenanza;
2. Estar encuestado por el Registro Social de Hogares de Antofagasta hasta el Tramo del 70 %.
3. Tener el postulante domicilio en la comuna de Antofagasta. En el caso de ser estudiantes que se encuentren cursando estudios fuera de la comuna de Antofagasta, la familia de origen debe tener residencia en la ciudad de Antofagasta
4. Presentar un documento que acredite residencia;
5. No ser beneficiario(a) de alguna otra beca adicional de mantención, ya sea estatal o privada (incluida Beca Presidente de la República y Beca Indígena).
6. Que no existan más de tres beneficiados por la presente beca en un mismo grupo familiar, en cualquier de sus niveles (enseñanza básica, media, superior, personas discapacitadas, deportistas y/o artísticas);

7. No tener más de 29 años para postular a la beca, con excepción de los estudiantes de educación superior que postulen a pago de título para acceder a examen de grado, que no podrán exceder de los 35 años.

**ARTÍCULO 5:** Modifíquese el artículo 6 de la Ordenanza N°02/2015, que fuere modificado por el artículo 01 de la Ordenanza N°01/2017, debiendo decir:

**“ARTÍCULO 6: Requisitos Especiales**

- Estudiantes de Básica, tener promedio de notas igual o superior a 6.5 postulantes de 5° a 8° Básico
- Enseñanza Media, tener notas igual o superior a 6.5, lo que es aplicable también a los alumnos que ingresen a primer año de enseñanza superior.
- Estudiantes Superiores, tener promedio de notas igual o superior a 6.0.
- Estudiantes con discapacidad: los estudiantes que asistan a una escuela especial equivalente a enseñanza básica o Media, no acreditar una asistencia.”

**ARTÍCULO 6°:** Modifíquese el artículo 7 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 6° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo decir:

**“ARTÍCULO 7: Periodo de Postulación:** Las postulaciones se realizarán con una vigencia de 10 (diez) días hábiles a contar de la segunda quincena del mes de septiembre.

Para postular, los usuarios deberán completar un formulario online que se pondrá a disposición a las 00.00 horas del día 14 de septiembre en la página de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (<http://www.municipalidadantofagasta.cl>). En dicho formulario se deberán adjuntar los documentos que el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad estime pertinentes. El resultado de la postulación no podrá exceder del último día hábil del mes de octubre, notificándose a los postulantes del resultado de su postulación mediante el correo electrónico que los usuarios hayan señalado en el Formulario de Postulación”.

**ARTÍCULO 7°:** Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 7° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo reemplazarse por el siguiente:

**“ARTÍCULO 8: Forma de Postular:** Para la postulación, el interesado (a), deberá adjuntar al Formulario de Postulación los siguientes antecedentes:

- 1.- Certificado Anual de Notas.
- 2.- Registro Social de Hogares de Antofagasta, hasta el Tramo del 70 %.
- 3.- Certificado de alumno regular año 2021.

De todas formas, los profesionales del área social de DIDECO podrán requerir entrevistas personales (vía teléfono) donde se podrán requerir otros documentos adicionales.”

**ARTÍCULO 8°:** Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 8° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo quedar de la siguiente manera:



**“ARTÍCULO 9:** La DIDECO realizará un estudio preliminar de las solicitudes presentadas, descartando a todos aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos mínimos.

Realizado dicho análisis, la DIDECO emitirá un informe con la información detallada de cada postulante, el cual será remitido a la Comisión de Evaluación, la que determinará los beneficiados, montos y partidas cubiertas por la Beca”.

**ARTÍCULO 9°:** Modifíquese el artículo 12 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 10° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12:** La beca será otorgada anualmente (año calendario) y deberá postularse cada año al beneficio, dentro del período de postulación establecido en el artículo 7°.

La beca consistirá en la entrega de una suma de dinero, la que será definida anualmente, distribuida entre cada postulante de acuerdo a los fondos asignados por el Presupuesto Municipal y al puntaje obtenido en el instrumento aplicado, además de la evaluación de la Comisión de beca, siendo su monto acorde al nivel de escolaridad y condición del estudiante.

Se asignará un monto total de recursos para cada tipo de beca, siendo la comisión encargada y responsable de determinar el monto final del beneficio para cada tipo de beca, destinados aquellos alumnos de enseñanza básica, media y superior, alumnos discapacitados y aquellos que se destaquen en el área deportiva y/o cultural, basados en la evaluación de cada caso en particular”.

**ARTÍCULO 10°:** Modifíquese el artículo 16 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 12° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo reemplazarse por el siguiente:

**“ARTÍCULO 16:** Aceptado el informe, se elaborará Decreto Alcaldicio indicando el número y monto del beneficio otorgado a cada beneficiario. Dicho Decreto deberá ser notificado a cada postulante seleccionado dentro el plazo señalado en el artículo 7° de esta Ordenanza”.

**ARTÍCULO 11°:** Modifíquese el artículo 17 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 13° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 17:** Aprobado el Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas deberá proceder al pago de la Beca.”

**ARTÍCULO 12°:** Modifíquese el artículo 18 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 14° de la Ordenanza N°02/2020, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 18:** Para los efectos de recibir los dineros de la Beca, los alumnos deberán retirar el cheque por el monto asignado en Tesorería en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en la fecha y horario que será informado oportunamente a cada uno de los beneficiarios.”

**ARTÍCULO 13°:** Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 15° de la Ordenanza N°02/2020, debiendo quedar de la siguiente manera:



**“ARTÍCULO 19:** La beca se pagará en una sola cuota, según lo establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Para el caso de los menores de edad, el cheque por el pago de la Beca será emitido a nombre del adulto responsable del mismo. Para los estudiantes mayores de edad, el documento será entregado directamente al alumno. En ambos casos será una vez aprobado el Decreto Alcaldicio que aprueba la Beca y que se realicen los trámites administrativos municipales pertinentes, que no pueden exceder de 45 días, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio de otorgamiento.”.

**ARTÍCULO 14°:** Modifíquese el artículo 20 de la Ordenanza N°02/2015, que fuera modificado por el artículo 16° de la Ordenanza N°02/2020, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 20:** El Departamento de Administración y Finanzas (DAF) será el responsable de efectuar el pago de las becas, estableciendo el procedimiento para dichos efectos”.

**ARTÍCULO 15°:** Reemplácese el artículo 27 de la Ordenanza N°02/2015, modificado por el artículo 18° de la Ordenanza N°02/2020, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 27: Publicidad del Proceso de Postulación.**

La convocatoria anual para postular a esta beca deberá ser difundida como sigue:

- Medios de comunicación propios del municipio.
- Medios de comunicación de la comuna (TV, diarios, radio, etc.)
- Comunicado por escrito a todos los Directores de Establecimientos Educacionales de la comuna con el fin de replicar la información a los respectivos alumnos;
- Paneles o afiches informativos, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, que se deben instalar en los respectivos Establecimientos Educacionales.
- Este trabajo de difusión será coordinado por la comisión de la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Departamento de Prensa del Municipio.”.

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Modifíquese el artículo 33 de la Ordenanza N°02/2015, y reemplácese por el siguiente:

**“ARTÍCULO 33:** Excepcionalmente, se modifica la fecha de llamado a postulación que establece el artículo 7 de la Ordenanza N°02/2015, estableciendo como período de postulación Beca correspondiente al año 2021, la segunda quincena del mes de marzo de 2022”.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En todo lo no modificado, se mantiene la Ordenanza Municipal vigente y sus posteriores modificaciones.

Las modificaciones realizadas por la presente Ordenanza se entienden parte integrante de la Ordenanza N°02/2015, N°01/2017 y N°02/2020 que fijó el Texto de la Ordenanza Municipal sobre Becas Municipales para Estudiantes Destacados, Ilustre Municipalidad de Antofagasta.



La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, y comenzará a regir al día siguiente de su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

HÉCTOR GÓMEZ SALAZAR  
SECRETARIO MUNICIPAL



JONATHAN VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA